

<https://doi.org/10.69639/arandu.v12i4.1853>

# Regímenes de regulación política: el caso del trabajo sexual en Ecuador

*Political regulation regimes: the case of sex work in Ecuador*

**Edison Ramiro Hurtado Arroba**

[ehurtado@flacso.edu.ec](mailto:ehurtado@flacso.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-5761-3436>

FLACSO-Ecuador

**Ximena Patricia Echeverría Mantilla**

[xecheverriamantilla@gmail.com](mailto:xecheverriamantilla@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0001-9041-8774>

FLACSO-Ecuador

*Artículo recibido: 10 noviembre 2025 -Aceptado para publicación: 18 diciembre 2025*

*Conflictos de intereses: Ninguno que declarar.*

## RESUMEN

Este artículo analiza la relación entre el Estado y el trabajo sexual en Ecuador a lo largo de casi un siglo de regulación sobre el campo de la prostitución (1921-2015). El objetivo es doble. Por un lado, explicitar y poner a prueba un modelo analítico sobre cómo operan distintos regímenes de regulación política y, por otro, aplicarlo al caso del trabajo sexual en el Ecuador. Empíricamente, con base en trabajo de archivo, se presentan los cambios y continuidades en tres regímenes de regulación del trabajo sexual (sanitario-profiláctico, territorial y antitrata). Cada uno da cuenta de cómo se constituyen posiciones y disposiciones de actores frente al tema, con qué discursos, mecanismos y tecnologías se gobierna el trabajo sexual en diferentes etapas y qué implicaciones tiene para las relaciones de poder y el ejercicio de la ciudadanía.

*Palabras clave:* trabajo sexual, Estado, régimen de regulación, Ecuador

## ABSTRACT

This article examines the relationship between the State and sex work in Ecuador nearly a century of regulation in the field of prostitution (1921–2015). The objective is twofold. First, to explicate and test an analytical model of how different regimes of political regulation operate and, second, to apply it to the case of sex work in Ecuador. Drawing on archival research, the article empirically presents the changes and continuities across three regulatory regimes governing sex work: the sanitary-prophylactic regime, the territorial regime, and the anti-trafficking regime. Each regime elucidates how positions and dispositions of relevant actors are constituted concerning this issue;

the discourses, mechanisms, and technologies through which sex work is governed in different periods; and the implications of such regulation for power relations and the exercise of citizenship

**Keywords:** sex work, State, regulatory regimen, Ecuador

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Atribución 4.0 International. 

## INTRODUCCIÓN

Este artículo analiza la relación socio-política entre el Estado y las trabajadoras sexuales en Ecuador a lo largo de casi un siglo de disputas en torno al campo de la prostitución y el trabajo sexual (1921-2015). El objetivo es doble. Primero, formular un modelo analítico sobre cómo operan distintos regímenes de regulación política y, segundo, aplicarlo al caso del trabajo sexual en el Ecuador. Empíricamente, se reconstruyen los cambios y continuidades en tres regímenes regulatorios sobre el trabajo sexual: sanitario-profiláctico, urbano-territorial y anti-trata, los cuales muestran con claridad modos de ejercicio del poder y la ciudadanía, maneras en que se formulan y conciben problemas públicos y esquemas de intervención sobre cuerpos, derechos y sujetos. En todos los casos, como veremos, se traslanan lógicas de poder, ideologías, instrumentos de gobierno y modos de experimentar y dar sentido a las prácticas sociales. En particular, veremos cómo se desconoce y niega la dimensión laboral de la actividad y la condición ciudadana de sujetos productivos, lo cual ha dado paso a distintas olas de reclamo y contienda política subalterna en las últimas décadas.

La investigación se inscribe en una sociología del Estado de corte relacional y procesual que toma en cuenta tanto el momento de la sujeción (dispositivos de regulación y control) como el momento de la subjetivación (despliegue de contienda y activación de repertorios de acción). Entre institucionalización de la dominación y politización de los derechos se tejen entramados de regulación política que habilitan el gobierno y la gestión de la vida.

El trabajo se organiza en tres partes. La primera presenta la discusión analítica sobre los regímenes de regulación política que orientan la producción y análisis de datos. La segunda sección identifica los regímenes regulatorios. Finalmente, el último apartado presenta las conclusiones tanto sobre el modelo analítico como sobre el caso.

## DESARROLLO

### **Regímenes de regulación política y trabajo sexual: discusión analítica**

La noción de “trabajo sexual” es relativamente reciente. Proviene de un conjunto de disputas colectivas por posicionar una agenda de derechos (al trabajo, a la autonomía, a la gestión de los cuerpos) y un lenguaje político que contrarreste la producción social y estatal de estigmas sobre el sujeto “prostituta” (que las des-ciudadaniza) y el campo de la prostitución en general. Tras estas disputas se sitúa un campo de análisis sociológico muy amplio que, más allá del comercio del sexo (Simonetto 2019), tiene que ver con las configuraciones sociales, políticas e ideológicas que regulan prácticas e interacciones.

Desde una sociología histórica y procesual, podemos visualizar distintos modos de regulación política y, a la vez, situarlos como variantes en el tiempo y condicionados a esquemas jurídicos, morales, técnicos e ideológicos específicos. En general, de la mano de estudios foucaultianos y eliasianos, podemos concebir a los regímenes de regulación como un entramado de ideas,

discursos y mecanismos institucionales que buscan justificar y estructurar los modos en que se permite, se tolera o se prohíbe una práctica social, económica o política. Las técnicas de gobierno de diversos aspectos de la vida cotidiana se estructuran y varían en el tiempo, sobre la base de concepciones situadas sobre lo que es posible, deseable, aceptable o descartable (Foucault 2006, Elias 1998).

En el caso del trabajo sexual, los debates y los dispositivos de intervención suelen situarse entre un abolicionismo (que busca erradicarlo) y una regulación penalizante (Simonetto 2019). En concreto, hay tres posiciones normativas desde las cuales se aborda la prostitución: prohibicionista, abolicionista y reglamentarista (Daich, 2018; Daich y Varela, 2015; Maqueda Abreu, 2009; Villacampa Estiarte, 2012). Estos enfoques se basan en una condena (social y moral) del trabajo sexual y buscan erradicarlo (abolicionismo y prohibicionismo) (Wijers, 2004) o regularlo (reglamentarismo). Tanto entre quienes se oponen a la práctica y promueven su abolición como entre quienes aceptan la práctica y la pretenden regular con base en lógicas punitivistas, queda por fuera el tratamiento de la actividad como un trabajo y de sus practicantes como sujetos de derechos. Justamente estas demandas han sido situadas en el campo político por organizaciones de trabajadoras sexuales desde donde emerge un enfoque laboral sobre la prostitución (Daich, 2018; Lamas, 2016).

En este campo especializado de conocimiento, el aporte que busca este artículo radica en formular un marco analítico sobre cómo se formulan, cómo circulan, cómo operan y cómo se legitiman esquemas de gestión y gobierno. Sociológicamente, nos enfrentamos a cuestiones sobre las cuales se activan prejuicios, ideologías, intereses y amplios debates, no solo en el campo académico o intelectual, sino en el de la intervención y la acción. En ese sentido, estamos en un cruce entre las políticas públicas y la sociología de las controversias que pone en escena teorías pragmáticas y de los problemas públicos como una manera analizar las intersecciones entre estado y sociedad. Pensar desde el enfoque de los regímenes da cuerpo a esquemas políticos y de gubernamentalidad, y pensar en regulación nos permite rastrear empíricamente dispositivos históricamente activados, sin olvidar la dimensión agencial desde donde se interpelan y actualizan tales esquemas.

Desde esta perspectiva, con base en la literatura sobre regímenes de bienestar, regímenes de desigualdad y regímenes de ciudadanía (Costa 2015, Argüello 2019), el artículo extiende la mirada hacia regímenes de regulación política de problemas públicos de forma específica. En concreto: un régimen de regulación consiste en un conjunto de discursos, reglas y mecanismos institucionales que gobiernan una parcela de la realidad, habilitan el campo de lo posible e imponen criterios de lo aceptable y lo descartable. Tal gobierno de lo real habilita el funcionamiento histórico de dispositivos políticos y moral que, lejos de sucederse, se encadenan y traslanan en modos de regulación convergentes, perviven en el tiempo y mutan para adecuarse a las demandas (por abajo) y a los esquemas ideológicos y de gobierno (desde arriba).

La regulación puede ser desde horizontes morales, normativo-jurídico o sociales. Al hablar de regímenes de regulación justamente buscamos comprender la confluencia de esos horizontes en momentos concretos, pero también la configuración de poder que operacionaliza la gestión política sobre el tema y que activa la disputa contenciosa y el ejercicio de la ciudadanía.

Para mostrar los usos y potencialidades de este modelo analítico, abordamos los regímenes de regulación del trabajo sexual en Ecuador en base a un trabajo de archivo y cualitativo sobre cómo el Estado diseña e implementa políticas, pero situando esas acciones en diálogo con los modos en que las propias trabajadoras dan sentido al entorno laboral en que se desenvuelven. De ahí que retomamos entrevistas situadas dentro de una metodología procesual que identifica momentos de regulación a lo largo del tiempo.

### **Regímenes regulatorios del trabajo sexual en Ecuador: 1921-2015**

Los distintos modos en que se regula, controla, vigila y supervisa el trabajo sexual han ido variando en función de los criterios socioculturales e ideológicos vigentes en cada época y de las capacidades estatales concretas, tanto desde el gobierno central (su sistema de salud pública, sus competencias legales y penales) como desde la infraestructura de gobiernos locales. La evolución de los regímenes de regulación del trabajo sexual pasa por nombrar el tema (inicialmente como “prostitución”), decantar por qué es un “problema” y cómo se expresa, y por operativizar lógicas y mecanismos de intervención sobre los cuerpos, la moral y la comercialización de servicios sexuales (Simonetto 2019). Así, la controversia en torno a “prostitución” promueve debates acerca de cómo se define “el comportamiento responsable para mujeres, hombres y el Estado” (Clark 2001).

Como veremos en seguida, en primer lugar se registra el paso de un modelo sanitario a uno urbanístico, para luego ver la emergencia de un modelo centrado en la seguridad y la trata de mujeres. En todos ellos, prima una lógica de control y contención, asociada a cierta moralidad, pero sobre todo a una mirada política de orden e invisibilización de derechos.

#### **El régimen sanitario-profiláctico**

En los albores del siglo XX emergió una amplia preocupación por la proliferación de la prostitución. En un interesante estudio de Sophia Checa (2012), titulado “Pecadoras e infectadas: la prostituta en la primera mitad del siglo XX”, se sitúa la construcción de la imagen de la prostituta desde la perspectiva religiosa y médica durante el período 1900-1950. La prostitución se definía en términos morales sobre la sexualidad libertina de las mujeres y en términos médicos, pues sus cuerpos eran vistos como potencialmente infecciosos para la población. Como documenta Kim Clark (2001), en 1921, en un intento por controlar el boom de la prostitución femenina y la propagación sin precedentes de patologías de transmisión sexual, el Estado intervino el campo de la prostitución urbana. Para ello, vinculó un discurso de control moral en torno a la sexualidad femenina con un discurso de peligro social de la degradación racial. Para el Estado, la pérdida progresiva de cualidades raciales deseables en los sujetos, es decir, la

degeneración de la raza, era causada por las enfermedades venéreas transmitidas por las prostitutas (Clark: 2001). En razón de esto, en 1921, el Estado organiza un modelo que reglamenta la prostitución desde criterios sanitarios y profilácticos. Desde esta mirada del Estado (Scott 2021), la comercialización del sexo se aborda como un asunto indeseable que amerita gestionarse desde la política de salud, ubicándolo como tolerado, temido y controlado (García 2012: 20-21). Tiene lugar así, un primer punto de quiebre en el mundo prostibulario.

La especificidad sanitaria-profiláctica de esta regulación estatal centraba la atención médica exclusivamente en torno a la prevención de la propagación de enfermedades venéreas. Bajo este enfoque, se promulga el “Reglamento de Profilaxis Venérea” y se crea el “Servicio de Profilaxis Venérea”, con base en un “Registro Individual de Prostitutas”. Estos tres dispositivos de control gubernamental inauguran el sistema profiláctico de atención sanitaria para prostitutas: un servicio médico construido a partir de la necesidad estatal de supervisión y control poblacional<sup>1</sup>. Las proveedoras de servicios sexuales se convirtieron así en uno de los primeros segmentos de la población femenina en ser directamente intervenidas por el Estado ecuatoriano (Clark: 2001).

Entrada la década de los setenta, el Estado ecuatoriano expide un Código de la Salud (1971) que en su artículo 77 prohibía la práctica clandestina de la prostitución, manifestaba la tolerancia de la misma en locales cerrados y ordenaba a quienes la ejercieran someterse periódicamente a exámenes profilácticos. El artículo 78 de ese código imponía a los burdeles como obligatoria la obtención del permiso sanitario<sup>2</sup>.

A partir de 1984, con la identificación de los primeros casos de VIH-SIDA, la gestión sanitario-profiláctica del comercio sexual se actualiza (Morcillo et al 2008: 3). La división moral de las prácticas sexuales se activó como discurso de control estatal. Un discurso que operó en base a una visión normativa de la sexualidad, clasificando las buenas y las malas prácticas sexuales y, en función de ellas, las buenas y las malas poblaciones. Surgieron así, los denominados “grupos de alto riesgo”, etiqueta utilizada en las primeras etapas de la pandemia para referir a gais, transexuales, personas que ejercen la prostitución, consumidores de drogas inyectables y personas privadas de la libertad (ONU Sida 2011: 14).

El Estado, a través del *Comité Ecuatoriano Multisectorial de VIH/SIDA- CEMSIDA*<sup>3</sup>, activó esta etiqueta y generalizó la idea de que el riesgo de exposición, contagio y/o prevalencia

---

<sup>1</sup> Este esquema operativiza un sistema impositivo de control médico semanal a sexo servidoras identificadas, vigila la asistencia de las prostitutas a las citas médicas sancionándolas con multas en caso de inasistencia, y pone en marcha el uso del carnet profiláctico. Los controles médicos no son diseñados como garantías ni ejercicio de derechos, sino como obligaciones mínimas que las prostitutas, en tanto agentes de peligro biológico. El carnet profiláctico (1921), implementado como herramienta de control poblacional, es una cartilla que registra datos personales como nombres cedulares (no “artísticos”) y fotografía de la prostituta, además su asistencia a los controles médicos (Clark: 2001).

<sup>2</sup> Las referencias explícitas a la prostitución fueron eliminadas de la Ley de Salud en 2008 (Muñoz: 2015).

<sup>3</sup> El CEMSIDA funcionó desde 1994, aproximadamente, sin sustento legal, como una instancia encargada de dar respuesta inmediata a las enfermedades de transmisión sexual y al VIH/SIDA (Chávez 2014: 53). En 2011, el MSP

del VIH-SIDA –acorde a lo que se creía en la época- estaba contenido dentro de ciertos grupos. Se obvió el hecho de que pertenecer a un determinado grupo -en este caso el de las prostitutas- no expone a las personas a un mayor o menor riesgo, sino el comportamiento que se adopta (ONU Sida 2011: 14). Como resultado, las prostitutas fueron nuevamente reducidas a un “*ellas/otro peligroso*” que fue aislado de la población general y confinado a los “*grupos medulares de atención médica*”. La actividad se enmarcó estatalmente como práctica de alto riesgo y sus sujetos fueron gubernamentalizados como agentes de peligro epidemiológico y de riesgo bio-social.

En la reactivación estatal del discurso profiláctico se actualizaron los dispositivos de control sanitario inaugurados en 1921. El *carnet profiláctico* y el *Servicio de Atención Integral de la Salud Sexual* (SAISS), posteriormente denominado Centros de Atención Integral de la Salud Sexual (CAISS), re-aparecieron como versiones modernas del *Registro Individual de Prostitutas* y del *Servicio de Profilaxis Venérea*, respectivamente. El carnet profiláctico, en su versión original, funcionaba como el documento habilitante para el ejercicio de la actividad. Se trataba de una tarjeta individual que identificaba explícitamente a la mujer que la portaba como prostituta activa, contenía su nombre completo, fotografía e información personal detallada. Pero, a más del registro de asistencia a los controles profilácticos, incluía -sin codificación alguna y violentando el derecho a la confidencialidad médica- información clínica de la prostituta (diagnósticos, resultados de las pruebas de ITS y estado serológico).

El SAISS activa dependencias estatales encargadas de proveer y mantener al día los carnets profilácticos. Funciona bajo la autoridad del Ministerio de Salud Pública (MSP) y opera en todo el territorio nacional desde los distintos Centros y Sub-Centros de Salud. Opera bajo una lógica gettoizante de atención que se traduce en la práctica de aislar a las prostitutas del resto de los usuarios del sistema de salud, confinándolas a espacios físicos específicos de atención (áreas profilácticas), en horarios específicos (horas de la mañana) y, con un tipo muy específico de atención (atención profiláctica vaginalizada dirigida exclusivamente a prestadoras de servicios sexuales).

Para actualizar sus carnets, las proveedoras de servicios sexuales económicamente remunerados debían “pasar sus controles” mensuales (revisiones ginecológicas) y trimestrales (pruebas del VIH-SIDA e ITS). Los resultados de los chequeos y de las pruebas son registrados por el personal de salud en los carnets profilácticos, sin que la voluntad de la mujer sea considerada y muchas veces sin su consentimiento solicitado.

Desde su inicio, la regulación estatal de la prostitución presentó dos elementos característicos: el primero fue el despliegue de *dispositivos disciplinarios y de control* sanitario-profilácticos que vincularon, casi indisociablemente, a las prostitutas con las enfermedades

---

oficializó la aprobación y autorización de la conformación del CEMSIDA mediante Acuerdo Ministerial No. 00001098.

venéreas. El segundo fue la orientación de estos dispositivos. Desde 1921 hasta 1971 estuvieron única y exclusivamente dirigidos a las prostitutas. Otros agentes del mundo prostibulario, tales como clientes o empresarios, no fueron contemplados en la regulación<sup>4</sup>. Para el Estado ecuatoriano, el campo del comercio sexual era un campo desprovisto de otros agentes. La prostituta aparecía como el único agente de la prostitución. De ahí que las proveedoras remuneradas de servicios sexuales no solo fueran gubernamentalizadas como población peligrosa en términos epidemiológicos y bio-sociales, sino como el único agente de dicho peligro. Recién en 1971 el Código de Salud refiere a locales cerrados de prostitución, con lo que amplía la comprensión de los agentes del comercio sexual. A pesar de ello, el pánico generalizado entre la población por la expansión del VIH/SIDA hizo que las autoridades, a través de la política pública sanitaria, orientaran el disciplinamiento y control profiláctico estatal nuevamente hacia las prostitutas. La corresponsabilidad sanitaria del cliente hasta el día de hoy no es gubernamentalizada por el Estado ecuatoriano.

El encuadre estatal sanitario y profiláctico de la prostitución construye un sujeto de intervención y gestión política: la prostituta insalubre. Son mujeres cuyas experiencias de vida se hallan profundamente marcadas por una política estatal de des-ciudadanización. La gubernamentalización sanitario profiláctica las agravia reiteradamente. Esta fijación del sujeto/objeto de regulación se mantendrá a lo largo del siglo XX y XXI con particulares ajustes resultantes de la organización política de las trabajadoras sexuales.

### **El régimen de regulación territorial del comercio sexual**

A partir de los noventas del siglo XX, en las grandes ciudades del Ecuador, se desplegó un segundo, nuevo e indirecto modo de intervención estatal al campo del comercio sexual: la regulación territorial de la prostitución. Este mecanismo de reglamentación local se operativizó a través de la implementación la Ley de Modernización de 1993 y de diferentes ordenanzas municipales en el país. La primera ley redefinió el rol de las ciudades y la manera de administrarlas, pasando de un modelo regulador de la actividad económica a un modelo neoliberal. Las ordenanzas, en cambio, orientan la competencia de los municipios para regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y, desde allí, gestionar zonas de tolerancia para el trabado sexual.

La regulación territorial de la prostitución se enmarcó en el discurso del reordenamiento urbano orientado al desarrollo turístico. Se materializó en la ejecución de planificaciones urbanas de re-localización poblacional. Las Secretarías municipales de coordinación territorial, a través de un conjunto de acciones de limpieza social y de rehabilitación urbana, buscaron “recuperar” lugares estratégicos de la ciudad. El objetivo, a decir de las autoridades municipales, era la

---

<sup>4</sup> No hubo un registro estatal de prostíbulos ni normativas de ningún tipo que estuvieran dirigidas a los empresarios del comercio sexual. Tampoco se generaron mecanismos que verificaran el estado de salud de los clientes o los obligaran –como a las prostitutas– a realizarse controles médicos en nombre del bienestar racial general de la población.

reactivación productiva de las comunidades y territorios intervenidos, generalmente de los centros históricos con mayor potencial turístico.

Para intervenir los cascos coloniales, los municipios tornaron centrales las nociones de orden y seguridad. Estas nociones emergieron desde los gobiernos locales, consolidándose y naturalizándose en el imaginario social, como mínimos inapelables para la activación turística. Su influencia radica en que separa no solo actividades deseables de las indeseables en espacios públicos específicos, sino que estratifica personas y las moviliza hacia zonas de intervención o las invisibiliza o segregá. Las poblaciones urbanas, residentes o en tránsito, se clasifican en relación a su ubicación en el campo turístico local. Aquellos cuya capacidad proveedora y/o consumidora de bienes y/o servicios turísticos fuera formal, es decir, cuya ubicación se considerase central, fueron caracterizados como sujetos del orden y la seguridad. Por otro lado quedan personas informales o marginales, que quedaron caracterizados en el reordenamiento territorial como sujetos del desorden y la inseguridad urbana. A saber, son sujetos a desterrarse del paisaje urbanístico de los distintos centros históricos. Este es el caso de comerciantes informales, prostitutas e indigentes. La narrativa oficial en torno a ellos se construyó anclada a un peligro criminal que se les atribuyó. En nombre del peligro criminal, los municipios desplegaron acciones de limpieza social con el fin de expulsar a estas poblaciones de los lugares turísticos estratégicos que habitaban para finalmente re-localizarlas en los márgenes urbanos.

#### **El desalojo de los locales de comercio sexual de la 24 de Mayo (1998-2002)**

La regulación territorial de la prostitución en Quito tuvo un hito clave en la administración de Roque Sevilla (1998-2000), con la intervención municipal al boulevard de la Avenida 24 de Mayo. Desde 1998, la 24 de Mayo fue producida por el discurso municipal como foco urbano de desorden, inseguridad y peligro criminal, males que el Municipio capitalino buscó erradicar a través del cierre, desalojo, des-territorialización y re-localización de los locales de trabajo sexual y, por ende, del desplazamiento forzoso de las mujeres que en ellos ofertaban servicios sexuales. Para impulsar estas acciones, en 1998 el Municipio emitió la Ordenanza de Regulación del Uso del Suelo<sup>5</sup>, normativa que dispone a las casas de trabajo sexual ubicarse en zonas industriales y no residenciales. Sin embargo, esta disposición no se podía cumplir, ya que varias áreas, que supuestamente eran para este tipo de actividades, estaban urbanizadas, por lo cual sus vecinos se negaban a la apertura de casas de tolerancia.

A pesar de la inviabilidad técnica de la reubicación y de los ascendentes conflictos intra e inter-vecinales generados por ella, la administración de Paco Moncayo (2000-2009) continuó con la regulación territorial de la prostitución. Para controlar las tensiones existentes en territorio creó la Corporación Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, una fundación privada con representación corporativa que consideraba la participación de la Policía con fines

---

<sup>5</sup> Expedida en el Registro Oficial 310 el 5 de mayo de 1998

preventivos. El Municipio, amparado en la normativa que ordenaba la reubicación de las casas de trabajo sexual en zonas industriales, desplegó entonces una fuerte política represiva policial en la 24 de Mayo. Así, a finales del 2001 e inicios del 2002, la Comisaría Municipal de la Zona Centro, por disposición de Moncayo, clausuró y desalojó definitivamente a 15 casas de tolerancia<sup>6</sup>, forzando a más de 450 proveedoras de servicios sexuales a ejercer su labor en las calles del Centro Histórico.

### **La “reubicación” sin alternativas (2002-2006)**

“Los municipales, para limpiar el Centro [Histórico] de trabajo sexual y poner sus embajadas y hoteles sin riesgos de que los turistas se les vayan, nos desalojaron arbitrariamente en el 2001. Sin brindarnos ninguna alternativa. El Municipio creyó que, sacándonos a los negocios, las chicas, sin tener donde trabajar, se iban a devolver a sus tierras. [...] y de esta forma les iba a quedar un Centro Histórico limpiecito para la postal turística [...] Desde entonces el Municipio nos ha hostigado y golpeado a nosotros [los empresarios] para en verdaderamente golpearlas a ellas [las trabajadoras sexuales]” (Salvador 2017, entrevista).

Como señala Salvador, al momento del cierre y desalojo de los negocios de la 24 de Mayo (2001-2002), el Municipio no contempló cómo la medida impactaría las vidas de las trabajadoras sexuales desplazadas. Y, aunque Moncayo en el 2001 aseguró que el Municipio contaba con un sitio alternativo para la actividad, el ofrecimiento de reubicación en una “Zona Rosa” no se concretó sino años después, cuando en agosto del 2006 empezó a funcionar el Danubio Azul<sup>7</sup> en La Cantera (Álvarez y Sandoval 2013: 31). La Cantera, sitio elegido por el Municipio para relocalizar el trabajo sexual de la 24 de Mayo, no era ni es una zona industrial. Es una zona residencial marginal de alto riesgo geológico, localizada detrás del Mercado Mayorista de San Roque en las postrimerías del casco colonial.

Desde la relocalización municipal de los negocios de trabajo sexual, y hasta la fecha, La Cantera no cuenta con servicios básicos, resguardo policial ni acceso de transporte público. Como consecuencia, permanece alejada del tránsito clientelar que tradicionalmente consumía los servicios sexuales en el activo centro de la ciudad.

“La reubicación de [los locales de la 24 de Mayo a] La Cantera no fue una verdadera alternativa ni social ni comercial para nuestro trabajo, sino ¿cómo explican las autoridades que La Cantera Rosa, La Bohemia, El Venus y El Aruba tuvieran que cerrar por no tener

---

<sup>6</sup> Entre ellas, El Cumandá, El Bogotá, El Bim Bam Bum, Las Flores, El Aruba, El Tango, El Harem, El Manhattan No. 1, El Manhattan No. 2, Las Vegas, El Sirena, Noches de París, El Paraíso, Las Colorinas y El Boricua (Álvarez y Sandoval 2013: 30).

<sup>7</sup> Casa de Tolerancia que pertenece a la Asociación Pro-defensa de la Mujer, organización integrada por trabajadoras sexuales del Distrito Metropolitano de Quito (Álvarez y Sandoval 2013: 31).

clientela después de haber invertido lo que invirtieron en sus aperturas en La Cantera? Solo se explica porque el lugar no era para mejorar nuestra labor sino para eliminarla en una muerte lenta. Allá [en La Cantera], o te podía matar una roca de esas que caían no más o te podía matar una neumonía que pescabas por la humedad, goteras, inundaciones, falta de ventilación o, hasta, te podía matar cualquiera, porque no había a quien pudiéramos acudir en caso de necesitarlo. Por eso las mujeres no aguantamos y nos regresamos [a las calles del Centro Histórico] por las mismas, porque no había condiciones para trabajar, ni siquiera las más mínimas” (Shirley 2015, entrevista).

En el 2004, después de la reelección de Moncayo, el Municipio amplió el alcance geográfico de la regulación territorial de la prostitución. Se trataba ahora de llegar a esos sitios donde habían proliferado nuevos locales de trabajo sexual como efecto del desalojo de la 24 de Mayo. En el 2004 el Cabildo clausuró las casas de trabajo sexual ubicadas en el sector de la América, obligando a las trabajadoras del sexo a laborar en las calles de El Ejido, la Manuel Larrea, la Buenos Aires y El Puente del Guambra. Nuevamente, la des-territorialización municipal de los locales de trabajo sexual se daba sin un proceso de dialogo y sin alternativas viables para la re-ubicación de estos negocios.

#### **De “La Cantera” a la acera (2006)**

Por ello, las sexo-servidoras económicamente remuneradas siguieron volcándose masivamente a trabajar en las calles y plazas del Centro Histórico. Para el 2013, bajo la administración de Augusto Barrera (2009-2014), el Municipio sustituyó a la Corporación Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad. El objetivo principal de esta secretaría municipal fue la planificación urbana desde un enfoque de prevención y seguridad<sup>8</sup>. Paralelamente, la normativa fue modificada y ahora, dentro de la ordenanza municipal que regula el uso del suelo, se incluía como requisito para el funcionamiento de negocios la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE). La LUAE es el acto administrativo único con el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) autoriza al titular el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en el territorio del DMQ. Desde el 2013, el Municipio emprendió una campaña intensa y sostenida de cierres de casas de citas en nombre del incumplimiento de la LUAE por parte de los empresarios del comercio sexual.

La Alcaldía de Mauricio Rodas (2014-2019) continuó con los cierres masivos de locales de trabajo sexual. En 2015, Rodas extendió la política represiva y de limpieza social del reordenamiento municipal hacia los hostales y hoteles del Centro Histórico. Únicos lugares con los que las sexoservidoras de calle cuentan para realizar la consumación del servicio sexual. En octubre, alrededor de 7 establecimientos de este tipo son cerrados por la Intendencia de Policía,

---

<sup>8</sup> <http://www.quito.gob.ec/index.php/secretarias/secretaria-de-seguridad-y-gobernabilidad>

dejando a las trabajadoras del sexo que “enganchan” a sus clientes en calle sin lugares para ejecutar su labor (La Noticia RTS: 2015). Esto, nuevamente sin observar los conflictos y repercusiones sociales que la reorientación de la medida tendría para los cientos de trabajadoras sexuales que ejercen en calle. Y, otra vez, sin generarles alternativas posibles.

La estrategia de regulación territorial de la prostitución tiene cinco elementos característicos. El primero, es la mismísima noción del territorio como espacio en disputa. El segundo, es la instrumentalización del discurso del orden y la seguridad que convierte a las prostitutas en poblaciones peligrosas por ser -a juicio de los agentes municipales- “naturalmente” contrarias a estos principios. El tercer elemento, es la producción del “sujeto prostituta-criminal” a des-territorializar de los centros y re-localizar en los márgenes urbanos. El cuarto, es el despliegue de dispositivos disciplinares y de control coercitivo. En el primer caso la ordenanza municipal 0171, la normativa que ordenaba la reubicación de las casas de trabajo sexual en zonas industriales y la LUAE. En el segundo caso, la política represiva que se despliega en territorio contra la actividad y sus sujetos a través de la fuerza policial (al servicio de la Corporación Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad y las Comisarías Municipales). Finalmente, el quinto elemento es la orientación de estos dispositivos: dirigidos en un primer momento y de forma directa a las casas de cita y, por ende, de forma indirecta -aunque trágica- a las trabajadoras sexuales que ejercen en estos lugares. En un segundo momento estos dispositivos son re-orientados directamente hacia las trabajadoras sexuales forzadas a ejercer en la calle, alcanzando también a los hoteles y hostales donde ellas consuman el servicio sexual<sup>9</sup>.

En conclusión, la regulación territorial de la prostitución entiende a la actividad como un problema de seguridad ciudadana que debe gubernamentalizarse desde la política represiva y la des-territorialización marginalizante. A través de la política de reordenamiento urbano, de su discurso estigmatizante, de sus acciones de limpieza social y de la persecución policial, este modo de regulación criminaliza a la actividad y a sus sujetos. En una trayectoria sostenida, ascendente y expansiva en el tiempo y espacio, la regulación territorial de la prostitución impacta dramáticamente al trabajo sexual configurando las condiciones de exclusión, riesgo vital, indefensión y precarización en que las mujeres deben laborar.

#### **La regulación anti-trata de mujeres con fines de explotación sexual**

En el 2000, con la aprobación de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata y la Violencia (TVPA por sus siglas en inglés), se articula un fortísimo movimiento mundial contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual que pugna -desde entonces- por la erradicación total de la prostitución (Bernstein: 2007). El discurso anti trata de mujeres y las acciones que éste

---

<sup>9</sup> En la regulación territorial de la prostitución la noción de agentes se amplía. Si bien, no contempla de modo directo al agente clientelar, sí reconoce que a más del agente trabajador existe el agente empresarial en el comercio sexual.

desencadena en la concreción de la lucha globalizada contra la prostitución, se origina, basa y desprende del marco socio-jurídico abolicionista de la actividad.

El abolicionismo prostibulario interpreta ideológica y conceptualmente a la prostitución no solo como una forma de agresión de género (Dworkin: 1992; Jeffreys: 1997) sino, como un sistema organizado de violencia contra la mujer. Una práctica cultural nociva originada en la subordinación femenina que se materializa en la forma más extrema y cristalizada de explotación sexual. El abolicionismo concibe a la prostitución como una institución de explotación económica para las mujeres que deviene siempre en una industria global del sexo (Shelby 2021). Como consecuencia, este enfoque aborda a la trata como aquella forma de reclutamiento que demuestra el carácter organizado de la prostitución (Chejter, 2016).

En concordancia con lo expuesto, el discurso anti trata y sus esfuerzos para hacer avanzar la lucha antitráfico sexual postulan que la prostitución es responsable del tráfico sexual, que la prostitución y el tráfico sexual son sinónimos y, que la prostitución es una forma de violencia de los hombres contra las mujeres y niñas (Jackson, 2016: 27). El abolicionismo asegura que, en el ejercicio práctico del comercio sexual, no es posible diferenciar a las mujeres víctimas de trata de las que no lo son (Chejter: 2016). Así pues, toda mujer enrolada en la actividad es concebida como una mujer prostituida, esto es, esclavizada sexualmente, explotada económicamente y coaccionada en su voluntad. Todo esto, independientemente de la existencia o ausencia de consentimiento por parte de la mujer. Y así mismo, todo agente comercial del mundo prostibulario (empresario y/o cliente) es considerado un prostituyente, a saber, explotador económico, esclavizador sexual y coaccionador de la voluntad femenina.

Así, el comercio sexual es analíticamente producido como un campo en el que las prostitutas -o mujeres prostituidas- son circunscritas siempre a la subordinación y a relaciones de dominación en el mundo prostibulario. La prostituta, desprovista de agencia y autonomía, permanece sin otra estructura posible de relacionamiento social que no sea la misma subordinación. De esta forma, la prostitución emerge como un campo de sujeción y subordinación y la prostituta es erigida como el sujeto histórico de la explotación sexual femenina. Se fragua entonces, la figura esencializada y esencializadora de la prostituta como sujeto-víctima de explotación sexual. Estos son los lineamientos del tercer y más novedoso modo de regulación de la prostitución: la regulación vinculada al discurso y lucha anti trata de mujeres con fines de explotación sexual. Un modo de regulación de la prostitución que coexiste en Ecuador, desde inicios de la década del dos mil, con los modos sanitario y territorial.

Lo que está sujeto a intervención, en cada régimen de regulación, tiene que ver con a) la prostituta insalubre y foco infeccioso, b) la ciudad contaminada y c) la prostituta como sujeto-víctima del tráfico y explotación de mujeres. El primero y el tercero de los esquemas se centran en la prestadora del servicio sexual, o bien como sujeto indeseable o bien como sujeto de sumisión, pero no como portador de agencia. El segundo enfoque, en cambio, se centra en la

ciudad y prioriza el uso del suelo

### **Ecuador: Plan Nacional contra la lucha y otros delitos (2004 en adelante)**

Siguiendo las directrices mundiales de la lucha anti tráfico sexual, el Estado ecuatoriano, en agosto del 2004, mediante Decreto Ejecutivo No. 1981, declara como política nacional prioritaria la batalla contra la trata y crea la Comisión Interinstitucional<sup>10</sup> responsable de la elaboración del Plan Nacional para combatir este crimen. En 2005, se tipifica la trata de personas como delito en el Código Penal con una sentencia máxima de 12 años de reclusión. Y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1823 publicado en el Registro Oficial No. 375, de octubre de 2006, se aprueba y promulga el "Plan Nacional para combatir la trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores" (Plan Nacional contra la trata y otros delitos). Sin embargo, y más allá de las múltiples y vastas problemáticas que el Estado pretende combatir a través del "Plan Nacional contra la Trata y otros delitos", éste, desde su promulgación, se concentra básicamente en la prevención y sanción de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Dicha orientación de la política anti tráfico sexual de mujeres convierte a la prostitución, en Ecuador, en un campo criminal a regular e intervenir estatalmente.

Desde el 2006 al 2009, el Ministerio de Gobierno dirige las acciones del Plan. Durante el período 2009-2010 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la coordinación y conforma el Comité de Actualización del "Plan Nacional contra la trata y otros delitos" y, finalmente en 2011, el Ministerio del Interior retoma la rectoría del Plan. Como resultado de la trayectoria institucional que recorre el Plan, la política nacional anti trata de personas se organiza y operativiza a partir de un enfoque mixto que pretende conciliar la perspectiva de derechos humanos con la de la seguridad ciudadana y las facultades para el uso progresivo de la fuerza.

### **Operativos anti trata en locales de comercio sexual**

El Estado, a través del Ministerio del Interior y sus unidades<sup>11</sup> implementa redadas policiales periódicas y permanentes a los lugares donde se ejerce la actividad sexual económicamente remunerada. Son allanamientos oficiales que se realizan para detectar si al interior de los locales o espacios de trabajo sexual se cometan crímenes de trata. Los operativos

---

<sup>10</sup> Conformada por: a) Ministro de Gobierno y Policía (coordinador); b) Ministra Fiscal General del Estado; c) Ministro de Relaciones Exteriores; d) Ministro de Educación y Cultura; e) Ministro de Trabajo y Recursos Humanos; f) Ministro de Salud Pública; g) Ministro de Bienestar Social; en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; h) La Presidenta del Instituto Nacional del Niño y la Familia - INNFA; i) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU; y, j) Un representante de la ciudadanía, designado por el Presidente Constitucional de la República y su respectivo alterno.

<sup>11</sup> En cooperación con los Ministerios Coordinadores de Seguridad, Política y Desarrollo Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Secretaría Nacional del Migrante, Ministerio de Turismo y Gobiernos Autónomos Descentralizados

se efectúan sorpresivamente en las horas de mayor afluencia de clientela, en consecuencia, de mayor demanda de servicios y, por ende, de mayor afectación económica. Se realizan con equipos numerosos e interdisciplinarios de agentes de seguridad estatal que, dependiendo de los requerimientos específicos de cada intervención y contando con la disposición de la autoridad a cargo, pueden desplegar la fuerza represiva con la intensidad que juzguen pertinente. Una vez iniciada la batida y, hasta que ésta concluya, todas las entradas y salidas de los establecimientos son clausuradas para impedir fugas. Al mismo tiempo, la policía irrumppe violentamente en las habitaciones donde mujeres y clientes consuman el acto sexual. La prestación del servicio es interrumpida por disposición de la autoridad estatal. El cliente es forzado junto con la prostituta a salir de la habitación. Como efecto colateral, la proveedora del servicio sexual queda impaga, sin que nadie asuma la cancelación del rubro adeudado y sin la más mínima posibilidad de reclamo o reparación.

En los operativos, los agentes policiales inspeccionan minuciosamente las instalaciones en busca de personas que, retenidas contra su voluntad, pudieran haber sido escondidas a último momento. Además, la policía registra los espacios en busca de armas, drogas y cualquier otro indicio de actividad criminal vinculada a la trata. Todas las personas halladas al interior de los establecimientos, donde se llevan a cabo las redadas, son aglutinadas contra su voluntad en un solo lugar. Ahí, los representantes estatales proceden a solicitar y examinar la documentación de cada uno de los presentes. En el caso de las mujeres, la revisión de documentos busca detectar si ellas son -o no- mayores de edad, su condición migratoria y, además, verificar si son ellas mismas quienes poseen su documentación o son terceros quienes contra la voluntad de estas mujeres retienen sus documentos. En el caso de las personas que no proveen los servicios sexuales, la inspección de la documentación pretende detectar si mantienen causas penales pendientes por delitos de trata o asociados a ella.

Independientemente de los hallazgos concretos que arroje la inspección de la documentación y, sin importar que las sexoservidoras cumplan todas las condiciones por las que es posible diferenciar su actividad de la trata (mayoría de edad, ejercicio libre y voluntario, y, beneficio económico propio), en los operativos, la policía persiste en poner en tela de dudas la posibilidad de que existan mujeres capaces de comerciar servicios sexuales fuera de la estructura criminal y coercitiva de la trata. Por ello, cuando las mujeres declaran a la Policía no ser víctimas de trata, sino sujetos precarizados y marginalizados que en un ejercicio racional optan por el trabajo sexual, sus testimonios son desacreditados. Como resultado, en los operativos, las voces de las prostitutas son sistemáticamente despojadas de credibilidad (Tapia 2020).

En términos prácticos interpretar a la actividad y a sus sujetos desde el marco anti trata hace que la prostitución sea equiparable al trabajo sexual. Aunque en realidad se trate de dos fenómenos claramente delimitados por condiciones contradictorias bien diferenciadas. Fenómenos que, a pesar de poder coexistir en el mismo tiempo y espacio, no son homologables

pues atienden a dos configuraciones sociales opuestas. Precisamente, esta diferenciación constituye el modo en que las trabajadoras del sexo responden al Estado y a su modo de regulación vinculado a la trata de mujeres.

## CONCLUSIONES

En este artículo hemos analizado tres regímenes regulatorios sobre el trabajo sexual. Con ello, pretendemos aportar al objeto de estudio desde una combinación entre sociología del Estado y sociología de los problemas públicos. El texto pone en evidencia algunos giros entre los tres regímenes regulatorios, pero también muestra cómo operan las estructuras de discriminación y de precariedad de las mujeres trabajadoras sexuales.

Cada régimen se calibra en función de los contextos históricos y políticos y se reequilibra con el tiempo. Por eso no es raro que convivan en temporalidades distintas, que se traslapen a la hora de implementarse o que compitan por prevalecer. Así, la lógica sanitaria-profiláctica ha perdido protagonismo, pero nunca ha desaparecido de la palestra. Más bien, se ha reconvertido, se ha recalibrado, en nuevos dispositivos y tecnologías de intervención. A la vez, se traslapa con las lógicas de seguridad y ordenamiento urbano, sobre todo cuando los gobiernos locales intervienen en el tema. La lógica anti-trata, por su lado, convive con estas otras dos lógicas, pero opera en un nivel mucho más clandestino e ilegal, al que se regula desde el estado con políticas de criminalidad y seguridad. En todos ellos, se regula o bien la sanidad pública, el ordenamiento urbano o la criminalidad, muchas veces pasando por alto los derechos de las mujeres y sus propias experiencias subjetivas, colectivas y ciudadanas. Aquí se empatan ya no solo modos de regular sino modos de ejercer la ciudadanía.

Por ello, también es relevante mostrar el potencial político del caso analizado, en la medida en que las disputas laborales y la participación de las trabajadoras sexuales en las luchas colectivas por sus derechos implica siempre la apropiación, el ejercicio -y, a su vez, la producción y reproducción- de un poder capaz de resistir, reajustar, rechazar, trastocar y/o subvertir -parcial o íntegramente- los términos de la relación de dominación en la que estas trabajadoras se hallan inmersas.

## REFERENCIAS

- Álvarez, Sandra y Sandoval, Mariana, (2013). “El trabajo sexual en el Centro Histórico de Quito”, Instituto de la Ciudad, DMQ.
- Argüello Pazmiño, Sofía. (2019). De la politización a los regímenes de ciudadanía. Ajustes analíticos para estudiar las disputas por los derechos sexuales. *Estud. Sociol.* 37, 489–503. <https://doi.org/10.24201/es.2019v37n110.1790>
- Avalle, Gerardo y Brandán Gabriela. (2011). “El cuerpo entre la lucha y trabajo: caso de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Córdoba, Argentina. *Revista Pequén*, Vol. 1, No. 1, 93-107, Escuela de Psicología, Universidad Católica de Córdoba, Argentina.
- Avalle, Gerardo. (2009). “Las luchas del trabajo. Sentidos y acciones de docentes, meretrices y piqueteros en Córdoba. Universidad Católica de Córdoba. Córdoba.
- Bernstein, Elizabeth. (2007). “The Sexual Politics of the ‘New Abolitionism’”. *Differences* 18 (3): 128-151. <https://doi.org/10.1215/10407391-2007-013>
- Carreras Sendra, Natatxa. (2007). “La politización contemporánea: feminidad y sexo servicio”, Bajo el Volcán, vol. 7, núm. 11, 2007, pp. 177-194, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Puebla, México.
- Chapkis, W. (1997). “Live Sex Acts: Women Performing Erotic Labor”, New York: Routledge.
- Chapkis, W. (2000). “*Power and control in the commercial sex trade*”. See Weitzer 2000, pp. 181-201.
- Chávez, María José. (2014). “La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales”. *Aportes Andinos* 34: 47-59. <https://lc.cx/f8Ds5A>
- Checa, Sophia. (2012). “Pecadoras e infectadas: la prostituta en la primera mitad del siglo XX”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/3029>
- Clark, Kim. (2001). “El sexo y la responsabilidad en Quito: Prostitución, género y Estado: 1920-1950”. Procesos, Revista ecuatoriana de Historia, No. 16, Corporación Editora Nacional.
- Costa, Sérgio. (2015). “Asimetrías, diferencias, interdependencias: re-gímenes de desigualdad en América Latina”, en Castillo Gallardo, Mayarí y Maldonado Graus, Claudia (eds.). *Desigualdades. Tolerancia, legitimación y conflicto en las sociedades latinoamericanas* (pp. 125-149). Santiago de Chile: RIL.
- Cruz Márquez, B., & Maldonado-Guzmán, D. J. (2021). La prostitución desde la perspectiva del control social: Principales efectos socio-criminológicos. *Revista Española de Sociología*, 31(1). <https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.96>
- Daich, Deborah y Cecilia Varela. (2015). “Trata y trabajo sexual. Problematizaciones antropológicas”. Quehaceres 2: 39-50. <https://lc.cx/YsVFhe>
- Daich, Deborah. (2018). “Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”. Runa 39 (1): 5-22. <https://lc.cx/zcoTBM>

- Delacoste, F; Alexander, P, eds. (1987). "Sex Work: Writings by Women in the Sex Industry". Pittsburgh, PA: Cleis.
- Dworkin, A. (1981). "*Pornography: Men Possessing Women*". New York: Putnam.
- Dworkin, A. (1997). "Life and Death: Unapologetic Writings on the Continuing War Against Women". New York: Free Press.
- Elias, Norbert. (1998). *El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Estudio sociológico de un proceso: el caso del antiguo estado romano. La civilización de los padres y otros ensayos*. Bogotá: Norma.
- Erazo, Pamela. (2023). "La regulación del trabajo sexual de mujeres en situación de movilidad a la luz de la Constitución del Ecuador, tesis de *Maestría Profesional en Derecho Constitucional*, UASB, Quito.
- Farley, M. (2004). "Bad for the body, bad for the heart: prostitution harms women even if legalized or decriminalized", *Violence Against Women* 10:1087-112 5.
- Foucault, Michel. (2006). Seguridad, territorio y población. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- García, María Elena. (2012). "El sujeto sujetado: Problematizando el concepto de autonomía a la luz de las trabajadoras sexuales organizadas", Flacso-México
- Jackson, Crystal A. (2016). "Enmarcando los derechos de los trabajadores del sexo: ¿cómo perciben y responden los activistas por los derechos de los trabajadores del sexo la centralidad de la ley antitráfico sexual?". *Sociology Perspectives* 59 (1): 27-45. <https://doi.org/10.1177/0731121416628553>
- Jeffreys, S. (1997). "*The Idea of Prostitution*". Melbourne, Aust.: Spinifex
- Lamas, Marta. (1996). "Trabajadoras sexuales: del estigma a la conciencia política", *Estudios Sociológicos*, Vol. 14, No. 40, *Mujeres En El Margen: Otras Miradas El Orden Social* (Jan. - Apr., 1996), pp. 33-52. Colegio de México. México.
- Lamas, Marta. (2016). "Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa". *Debate Feminista* 51: 18-35. <https://www.jstor.org/stable/44735294>
- León Contreras, Mónica. (2019). El trabajo sexual como actividad laboral en Ecuador. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8003>
- León, Mónica. (2015). "Análisis de la problemática jurídica en el Ecuador, frente al reconocimiento legal del trabajo sexual como derecho constitucional", Área del Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar. Quito-Ecuador.
- MacKinnon, C. (1989). "*Toward a Feminist Theory of the State*". Cambridge, MA: Harvard Univ. Press.
- Maqueda Abreu, María Luisa. (2009). Prostitución, feminismos y derecho penal. Granada: Comares.

- Maqueda Abreu, María Luisa. (2017). “La prostitución: el pecado de las mujeres”. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho 35: 64-89. <https://doi.org/10.7203/CEFD.35.9791>
- Morcillo, Santiago, y Carolina Justo Von Luzer. (2008). “Regímenes del placer: prostitutas, sacerdotes y médicos”. Ponencia presentada en la V Jornadas de Sociología, Universidad Nacional de La Plata, 10, 11 y 12 de diciembre. <https://lc.cx/WaOAXO>
- Pozo Cuevas, Federico. (2021). “Investigar sobre prostitución: complejidad del objeto, marcos analíticos y controversias”, *Revista Española de Sociología* 31(1). doi:[10.22325/fes/res.2022.93](https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.93).
- Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONU SIDA). (2011). Orientaciones terminológicas de ONU SIDA. <https://lc.cx/D10cpl>
- Rúa, Juan. (2012). “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”. *Diálogos de Derecho y Política*, No. 39 (2012): 101-111. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/12325>
- Scott, James. (2021). *Lo que ve el Estado. Cómo ciertos esquemas para mejorar la condición humana han fracasado*, FCE, México.
- Shelby, Renee. (2021). “Sex Trafficking, Social Inequality, and Our Evolving Legal Consciousness”, en Mindy Stomblner and Amanda Jungels, *Focus on Social Problems. A Contemporary Reader*, Oxford University Press, pp. 266-277.
- Simonetto, Patricio. (2019). *El dinero no es todo. Compra y venta de sexo en la Argentina del siglo XX*, Editorial Biblos, Argentina.
- Tapia, Haydeé, (2020). *Yo soy trabajadora sexual. Crónicas de polvos, risas, dolor, libertad y sueños*, Ed. Mujeres del Sur, Perú.
- Villacampa Estiarte, Carolina. (2012). “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados”. Revista de Derecho Penal y Criminología 7: 81-142. <http://hdl.handle.net/10459.1/46539>
- Weitzer, R. (2007). “*Prostitution: facts and fictions*”. Contexts 6:28-33.
- Wijers, Marjan. (2004). “Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución”. En Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI, editado por Raquel Osborne, 209-222. Barcelona: Bellaterra. <https://lc.cx/dZryeq>